ellos, el General de la Esquadra, despues de asegurado de la idoneidad de los que reciba, de los Pilotos ó Patronos particulares que á su peticion le enviaren los Comandantes militares de Matrículas, expresará en los tales nombramientos la clase de Primeros, Segundos ó Terceros que interinamente se les confiera, de resultas del examen que dispusiere, y segun el tiempo de practica que hayan tenido en la mar; y les señalará el sueldo de la plaza que han de servir, al que no optarán los Pilotos que están de servicio, y por el órden sucesivo de clases reemplazan á los de las superiores.

#### ARTICULO 13.

Mando á los Generales, Comandantes y demas Oficiales de guerra que traten y hagan tratar a los Pilotos, aun no siendo Oficiales, con la estimacion que corresponde: que zelen sean obedecidos por los de mar y Tripulacion: que los Prácticos manden a quantos deben obedecer a los Pilotos terceros; y exerciendo de Pilotos, 6 en faenas relativas a su practica, tambien a los primeros Contramaestres; y para que no desmerezean de la estimacion con que es mi roluntad se les mire, deberán sobresalir á los demas en su porte, subordinación y asistencia a bordo, empleandose en lo que determine el Comandante on bien de mi servicio, 6 en formar planos 6 diseños que les Prevenga, sin que baxo pretexto de falta de ocupacion en los buques soliciten vivir en tierra; pero si delinquieren, podran los Generales de Esquadras y Comandantes de bareles arbitrar sobre los castigos de que <sup>8e</sup> hagan dignos, con la sola distincion de que no sean puestos en cepo ni barra publica, sino en camarote solo, pañol ó quartel con grillos, 6 en otra forma necesaria para su mortificacion y seguridad, quando Por delitos graves bayan de ser juzgados en Consejo de guerra.

#### ARTICULO 14.

Todo Piloto habilitado y el Propietario de la clase de Segundos y Terceros, que por su conducta reprehensible no fuese digno de continuar en mi Servicio, será excluido de él por el Generalísimo de mi Armada, a solicitud y con informe del Director de su Cuerpo al Capitan general del Departamento, ó del Comandante general de Esquadra; y una vez excluido, ó habiéndose retirado del Servicio, con licencia mia, por haber pretextado enfermedad, no podrá admitirse con plaza de Piloto en los buques particulares que naveguen á la América, sin especial permiso para este fin del Xefe superior de mi Armada.

### ARTICULO 15.

El Practico que rehusare asistir y conducir a puerto algun baxel de mi Armada, con sola la queja del Comandante de la embarcacion ó del Capitan del puerto será multado a proporcion de la falta; y segun las circunstancias podrá ser sentenciado a presidio.

# ARTICULO 16.

Ningun Piloto puede variar el rumbo de la nave, mandado por su Comandante o por el Oficial de guardia, segun queda prevenido; y por esta culpa sera puesto en Consejo de guerra, para que se le juzgue segun las resultas y circunstancias del hecho; y podra extenderse con este motivo la sentencia hasta la de muerte.

### TITULO XXV.

De los medico-cirujanos a bordo, y de los sangradores.

## ARTICULO 1.

El Médico-Cirujano embarcado en baxel de guerra se presentara a su Coman-